

PROYECTO DE NORMA QUE APRUEBA EL REGIMEN DE CANON POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION

(Publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 9 de marzo de 2010)

Comentarios Recibidos:

1. SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

COMENTARIOS GENERALES	
COMENTARIOS RECIBIDOS	POSICIÓN DGRAIC - MTC
<p>SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</p> <p>Los integrantes de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, consideran que el proyecto de norma no debe ser sometido a discusión en este momento, dado que aún se encuentra pendiente de regulación, lo referido a la implementación de la televisión digital terrestre en nuestro país.</p>	<p>Al respecto, en primer lugar, cabe remarcar que el nuevo régimen de canon por el uso del espectro radioeléctrico, sería aplicable para todos los servicios de radiodifusión y no sólo para el servicio de radiodifusión por televisión. Este régimen ha sido desarrollado en función a criterios técnicos objetivos que ponderan el uso eficiente del espectro radioeléctrico y ha sido recomendado por consultores de la Unión Internacional de Telecomunicaciones -UIT-.</p> <p>De otro lado, en relación a la próxima implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, consideramos por el contrario, necesaria la definición del nuevo régimen de cálculo del canon a ser aplicable. Ello, dado que el propio Plan Maestro para la implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, publicado para comentarios el 9 de marzo de 2010, señala que los titulares de autorizaciones cumplirán con su obligación de pago de canon establecida en el artículo 65 de la Ley de Radio y Televisión, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p><i>a. Los titulares de autorizaciones vigentes que realicen la transmisión simultánea de su programación en señal analógica y en señal digital abonarán el canon únicamente respecto del canal de radiofrecuencia, en el que prestará el servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica.</i></p> <p><i>b. Tratándose de los titulares de autorizaciones vigentes que realicen la transmisión analógico-digital alternada u opten por la transición digital directa, abonarán el canon por la transmisión de su señal con tecnología analógica hasta su cese definitivo.</i></p> <p><i>c. En cualquier supuesto, a partir del cese de las transmisiones con señal analógica, los titulares de autorizaciones vigentes abonarán por concepto de canon, <u>el monto que corresponda a las transmisiones digitales calculado conforme a la fórmula que apruebe el Ministerio.</u> (el subrayado es nuestro)</i></p> <p>En esa medida, a fin de dotar de predictibilidad a este proceso, resulta necesaria la aprobación del nuevo régimen de canon. Asimismo, este criterio se ratifica si consideramos que en el citado Plan Maestro, también se ha regulado el supuesto de “gestión compartida” de un canal de radiofrecuencia; novedad técnica que sólo es admisible en el marco de esta tecnología y que requiere un tratamiento particular para el cobro del canon.</p>

## SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

El canon se implemente en forma gradual:

- a. Para Lima y Callao en 10 años, para lo cual el factor N puede ajustarse desde 0.35% hasta llegar en 10 años a 1.
- b. Para provincias, conforme a los plazos previstos para el apagón analógico en el Plan Maestro de Implementación de la Televisión Digital.

Sobre el particular, disentimos de esta propuesta, dado que no encontramos un argumento técnico o legal que sustente el diferir la implementación del nuevo régimen de canon por más tiempo. Sin embargo, a fin de evitar distorsiones en su aplicación, en un contexto en el que si bien la fase aguda de la crisis financiera internacional ha pasado, se espera que la recuperación económica mundial disminuya en la segunda mitad del 2010<sup>1</sup> y encontrándonos próximos a la implementación de la televisión digital terrestre, propusimos emplear al Factor de Ajuste “ $\eta$ ”, que se ha establecido en 0.5069 y en virtud del cual 1,635 estaciones pagarían menos, dadas sus especiales características de operación.

De otro lado, el utilizar un valor de  $\eta = 0.35$ , implicaría que los ingresos que percibiría el Ministerio por concepto de canon para los servicios de radiodifusión se reducirían en aproximadamente 16 %, lo que carecería de toda lógica y sustento; menos aún a la luz de la legislación comparada según la cual, se viene priorizando regímenes de incentivos, como el propuesto.

Finalmente, cabe señalar que a la luz de la próxima implementación de la televisión digital terrestre en el Perú y la propuesta de Plan Maestro publicada para comentarios, se ha incluido en la fórmula para la determinación del canon, el *Coficiente por no exclusividad de bandas y frecuencias (CPX)*, que permitirá regular el supuesto de “gestión compartida” del canal de radiofrecuencia, previsto en el citado Plan.

## PROYECTO DE NORMA

### 2.3 Coeficiente de Potencia (CP)

*Este coeficiente consiste en establecer parámetros que permitan determinar que a mayor potencia de transmisión de la estación radioeléctrica, mayor debe ser el pago de canon. Este coeficiente fue definido en función a la potencia de transmisión del equipo, de acuerdo a la siguiente tabla:*

<b>Potencia de Transmisión</b>	<b>CP</b>
<i>Igual o mayor a 1W y menor a 100 W</i>	<i>1</i>
<i>Igual o mayor a 100W y menor a 1000 W</i>	<i>1.5</i>
<i>Igual o mayor a 1000W</i>	<i>3</i>

1 En: “Perspectivas para la economía mundial -Perspectivas para la Economía Mundial 2010: Panorama del panorama general”, del Banco Mundial.  
<http://web.worldbank.org/external/default/main?contentMDK=20697400&menuPK=627029&theSitePK=627004&pagePK=51449435&piPK=51449437>

**COMENTARIOS RECIBIDOS****POSICIÓN DGRAIC - MTC****SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION**

Para el Coeficiente de Potencia (CP) se debería considerar la siguiente tabla:

<i>Tipo de Sistema</i>		<i>CP</i>
<i>Igual o mayor a 1 watt y menor o igual a 100 watts</i>	$1 \text{ watt} \leq P \leq 100 \text{ watts}$	<i>0.5</i>
<i>Mayor a 100 watts y menor o igual a 1000 watts</i>	$100 \text{ watts} < P \leq 1000 \text{ watts}$	<i>1</i>
<i>Mayor a 1000 watts y menor o igual a 5000 watts</i>	$1000 \text{ watts} < P \leq 5000 \text{ watts}$	<i>2</i>
<i>Mayor a 5000 watts</i>	$P < 5000 \text{ watts}$	<i>3</i>

Se busca establecer los valores antes señalados teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los rangos se deben establecer de mayor a una potencia "X" y menor o igual a una potencia "Y" y no como se ha considerado en el proyecto de norma (mayor o igual a "X" a menor a "Y"); y,
- Los coeficientes deben aumentar en forma más proporcional a la potencia de la estación. Es decir, no se puede establecer que las estaciones que operen a partir de 1 Kwatt tengan un mismo coeficiente que aquellas que operan por encima de 5 Kwatts, por ello proponemos que solo las estaciones cuyas potencias están por encima de 5 Kwatts tengan el coeficiente de potencia más alta de 3 y a partir de este valor, será menor para las estaciones que operan con potencias interiores.

Los rangos de potencia establecidos para los valores del Coeficiente de Potencia, fueron considerados en el estudio que realizaron los consultores de la UIT. En dicho estudio, se consideraron tres (3) rangos de potencia de transmisión.

El objetivo de la división de rangos de potencia es discriminar el pago del canon en función a la potencia de transmisión autorizada. Cabe señalar que los servicios de radiodifusión operan con diferentes rangos de potencia. Así tenemos por ejemplo que en el caso del servicio de radiodifusión sonora en onda media, se tiene estaciones que operan entre los 250 watts hasta 50000 watts; en el caso de FM, las potencias autorizadas oscilan desde 20 watts hasta 25000 watts, mientras que en televisión VHF, varían desde 10 watts hasta 60000 watts, y en televisión UHF desde 10 watts hasta 100000 watts.

De otro lado, en el supuesto negado de optarse por utilizar en la fórmula bajo análisis los valores del Coeficiente de Potencia conforme a los rangos y valores propuestos, los ingresos que percibiría el Ministerio por concepto de canon para los servicios de radiodifusión se reducirían en aproximadamente 36 %; lo que además carecería de toda justificación técnica.